

NORMATIVA RELATIVA AL USO DE BARBACOAS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES

El empleo de asadores, barbacoas, hornillos y cualquier otro elemento que pueda causar fuego **ESTA PROHIBIDO durante la ÉPOCA DE PELIGRO ALTO de incendios forestales**



¿DONDE?

En todos los **montes**, sean arbolados o desarbolados, de la Comunidad de Castilla y León y la **franja de 400 metros** de ancho de suelo rústico que los circunda, como perímetro de protección.

Se entenderán como montes los definidos como tales en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, de los que se excluye el suelo declarado urbano o urbanizable.

La regulación del uso del fuego al aire libre y de las características y condiciones de uso de barbacoas en áreas urbanas se efectuará por los **Ayuntamientos**, de forma que evite riesgo de incendio para el monte colindante.

¿CUANDO?

En ÉPOCA DE PELIGRO ALTO de incendios forestales en Castilla y León, durante este año comprendida entre el **1 de julio y el 30 de septiembre**

EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN GENERAL

1. Cuando se sitúen dentro de edificaciones cerradas por los **cuatro costados**, con techo y chimenea dotada de matachispas.
2. Con carácter excepcional y previa petición del Ayuntamiento o Entidad Local propietaria en el que estén ubicadas, se podrán usar las barbacoas de obra instaladas en zonas recreativas o de acampada habilitadas por las Administraciones Públicas, cuando cuenten **con autorización expresa del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente**. La solicitud de autorización la presentará totalmente cumplimentada la entidad propietaria en el modelo que aparece en el Anexo V de la Orden MAM/843/2011, de 22 de junio.
3. Las instalaciones de **camping y campamentos** de turismo, que cumplan con lo establecido respecto a sistemas de seguridad contra incendios, autorizados por la Consejería competente en materia de turismo, podrán solicitar el uso de instalaciones no permanentes que puedan generar fuego, utilizadas por los usuarios para calentar o preparar sus alimentos: como asadores, hornillos, camping-gas, etc.,. **La autorización requerirá informe favorable previo del Servicio Territorial de Medio Ambiente**, donde se establecerán las medidas de prevención y seguridad a adoptar ante el riesgo de incendios forestales.

Aún estando en estos casos de excepción, las barbacoas deben cumplir los REQUISITOS FÍSICOS del apartado siguiente y las MEDIDAS OBLIGATORIAS DE SEGURIDAD

REQUISITOS FÍSICOS QUE HAN DE CUMPLIR LAS BARBACOAS.

Medidas preventivas.

Las barbacoas deberán cumplir, en todos los casos, los siguientes requisitos:

- a) Ser una estructura fija de obra en buen estado de conservación.
- b) Tener campana, chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas.
- c) Deberá tener tres paredes cerradas de obra que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.
- d) Tener un perímetro libre de combustible de al menos 3 metros.
- e) Las barbacoas podrán ubicarse bajo las copas del arbolado cuando la distancia desde el matachispas a la copa sea como mínimo de 5 metros. En caso contrario, deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas.

MEDIDAS OBLIGATORIAS DE SEGURIDAD

El usuario deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- 1ª. Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
- 2ª. Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido. Procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
- 3ª. No quemar hojas, papel, combustible fino,..., cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
- 4ª. No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
- 5ª. Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
- 6ª. Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.

Para su uso, y con independencia de su ubicación, deberán respetarse las prescripciones que se detallan en el apartado siguiente

PRESCRIPCIONES DE USO: ¿CUÁNDO Y COMO PUEDEN USARSE LAS BARBACOAS?

- 1) En **ÉPOCA DE PELIGRO BAJO Y MEDIO**.
- 2) En **CASO DE TENER AUTORIZACIÓN** se podrá encender fuego en zonas recreativas y de acampada en los lugares habilitados para ello por las Administraciones Públicas en **ÉPOCA DE PELIGRO ALTO** de incendios forestales.

NO OBSTANTE EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ PROHIBIRSE LA UTILIZACIÓN DEL FUEGO DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE DEPENDIENDO DEL PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES QUE EXISTA EN ESE MOMENTO O EN ESE LUGAR.

LIMITACIONES A SU EMPLEO

Este uso **ESTA PROHIBIDO** en días de viento, cuando éste mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 Km/h), y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura supere los 30° C.

REGULACIÓN

A nivel autonómico a través de la ORDEN MAM/843/2011, de 22 de junio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
